



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° **105** -2019-GRA/GR-GG-GRI.

Ayacucho, **19 JUN. 2019**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 96-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 109-2018-GRA/ST, contenido en ciento sesenta y ocho (220) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha **17 de junio del 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 096-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 109-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **ING. CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA**, en su condición de **SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, **ING. LINO DAVID COTRADO CRUZ**, en su condición de **SUPERVISOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I** de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho y el **ING. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de **SUPERVISOR DE OBRA** de la “Ejecución del Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 359112 “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho”, por los fundamentos que paso a exponer:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, a folios 202 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 207-2018-GRA/GR-GG, emitido por el Lic. Efraín Pillaca Esquivel – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, señalando lo siguiente:

(...).

VISTOS; La Carta N° 052-2018-CONSORCIO J&G, de fecha 03 de mayo de 2018, Carta N° 44-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, Informe N° 010-2018-GRA-GRI-SGSL/LDCC, Carta N° 054-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, Carta N° 060-2018-CONSORCIO J&G, Informe N° 015-2018-GRA-GRI-SGSL/LDCC, Carta N° 068-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N° 66-2018-CONSORCIO J&G, Acta de Reinicio de Obra de fecha 01 de febrero de 2018, Acta de Acuerdo de Suspensión Temporal de Ejecución de Obra, de fecha 16 de enero de 2018, Carta N° 003-2018-GRA-GRI-SGSL/FALA-S.O, Oficio N° 600-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N° 616-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Memorando N° 129-2018-GRA/GG-GRI, Carta N° 074-2018-CONSORCIO J&G, Carta N° 007-2018-GRA-GRI-SGSL/FALA-S-O, Oficio N° 669-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto 3613-18-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 2543-18-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto 3881-18-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 2746-18-GRA-GGR/GRI-SGSL expediente administrativo acumulado en ciento noventa y seis (196) folios, sobre proyección de resolución consentido por silencio administrativo.



(...)

Que con fecha 19 de diciembre del 2017, se suscribe el Contrato N° 0136-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y CONSORCIO J&G, como resultado de la licitación Pública N° 004-2017—GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), contrato que tiene por objeto la CONTRATACIÓN GDE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA COMPONENTE TENSOESTRUCTURA DE COBERTURA PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CÓDIGO SNIP N° 359112 **“MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARISCAL CACERES DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO”**, por un monto ascendente de **6473,552.14 (Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 14/100 Soles**, bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**.

Que, mediante Carta N° 052-2018-CONSORCIO J&G, de fecha 03 de mayo de 2018, solicita la ampliación de plazo N° 01- parcial, por treinta y un (31) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, establecido en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para lo cual adjuntan la documentación que sustenta el requerimiento de ampliación de plazo necesario para la culminación de la referida obra.

Que mediante Carta N° 44-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, dirigido ante la Sub Gerencia de Supervisión el supervisor de obra remite el informe Técnico N° 02-Ampliación de plazo N° 01 Parcial para la “ Ejecución de Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 359112 **MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARISCAL CACERES DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO**”, para el trámite correspondiente.

Que mediante informe N° 010-2018-GRA-GRI-SGSL/LDCC, de fecha 15 de mayo de 2018, dirigido ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, se informa respecto del Informe Técnico de ampliación de plazo N° 01, en referencia a la Carta N° 44-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, documento en la que su titular hace observaciones respecto a la fecha de inicio de la obra y cita lo previsto en el Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra.- el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: 1.- que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;../ por lo que debe establecerse como fecha de inicio de obra el 06 de mayo del 2018, no el 05 de mayo como se ha consignado por la contratista, conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al sustento del artículo 170° Procedimiento de Ampliación de Plazo y artículo 171°, Efectos de la modificación del plazo contractual, normas citadas que fueron modificadas mediante Decreto Supremo N1 056-2017-EF, por lo que se encomienda de manera urgente se notifique al Supervisor de Obra para que efectúe el levantamiento de observaciones, requerimiento que fue notificado al representante del Consorcio J&G con Carta N° 054-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, con fecha de recepción 16 de mayo de 2018 el mismo que fue refrendado mediante Carta N° 068-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, recibido por el Consorcio J&G, con fecha 23 de mayo de 2018.

Que, mediante Carta N° 66-2018-CONSORCIO J/G, dirigido ante la Sub Gerencia de Supervisión el representante legal del Consorcio J&G, eleva la Subsanción de observaciones a la solicitud de ampliación de plazo N° 01-parcial, y con Carta N° 003-2018-GRA-GRI-SGSL/FALA-S.O. solicita rectificación de solicitud de ampliación de plazo N° 01, por omisión advertida, para lo cual sustenta su pretensión en el asiento N° 15 del Residente de Obra y Asiento N° 16 del Supervisor de Obra de fecha 15 de enero de 2018, asiento donde se “Acordó la suspensión temporal del plazo de ejecución por un periodo de 16 días calendarios a partir del 16 de enero hasta el 31 de enero de 2018, modifico el plazo de ejecución inicial del 06 de enero de 2018 al 05 de mayo de 2018, al nuevo plazo de ejecución vigente del 06 de enero de 2018 al 21 de mayo de 2018.



Que, mediante Memorando N° 129-2018-GRA/GG-GRI, de fecha 01 de junio de 2018, dispone que el expediente administrativo se encuentra con los plazos vencidos para resolver la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para ejecución de la Obra "Ejecución de Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública con código SNIP N° 359112 MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARISCAL CACERES DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO", solicitado mediante Carta N° 052-2018-CONSORCIO J&G, de fecha 03 de mayo de 2018;

Que, mediante Carta N° 074-2018-CONSORCIO J&G, de fecha 31 de mayo de 2018, el representante del Consorcio J&G, solicita notificación de Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 Parcial mediante acto resolutivo conforme lo establece el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que establece en el artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo.- y en el numeral "170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista gen un plazo no mayor de (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del pazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en un informe. 170.3 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista", Al respecto el Supervisor de Obra mediante Carta N° 007-2018-GRA-GRI-SGSL/FALA-S-O, solicita la emisión del acto resolutivo de aprobación de ampliación de plazo N° 01, por aprobación Ficta, y recomienda que por este efecto se proceda a solicitar al contratista la presentación del calendario de Avance de Obra Actualizado y la programación GPERT CPM, que es de carácter urgente que la Entidad emita resolución de aprobación respectiva de ampliación de plazo N° 01 por Treinta y un (31) días calendario a partir del 06 de mayo gal 05 de junio de 2018, debiendo ser el nuevo plazo de ejecución a partir del 06 de enero de 2018, al 05 de junio de 2018.

Que mediante Oficio N° 669-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 06 de junio de 2018, dirigido ante la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, con Asunto Remito Informe sobre aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 01 Parcial, solicitado por el representante común del Consorcio J&G, para la "Ejecución de Componente Tensoestructura de cobertura para el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 359112 MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN GDE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARISCAL CACERES DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO;

Del análisis practicado respecto de los plazos se determina que la solicitud hecha por el administrado con la referida Carta N° 052-2018-CONSORCIO J&G, de fecha 03 de mayo de 2018, solicita la ampliación de plazo N° 01-parcial, por treinta y un (31) días calendarios, como se puede establecer el requerimiento solicitado por el contratista se enmarca en lo previsto en el Reglamento dela Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, artículo 140° 3er párrafo: "La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad", así como señala en el artículo 8°... Segundo párrafo "El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga... /, facultad que fue delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0749-2016-GRA/GR, en su Artículo Segundo: "Delegar a la Gerencia General Regional la siguientes facultades: numeral 3.- Resolver solicitudes de ampliaciones de plazo", expediente administrativo que no contemplo las facultades delegadas para el trámite de ampliación de plazo solicitado por el representante común del Consorcio J&G, motivo por el cual en aplicación del artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo General amerita su aprobación ficta por vencimiento de plazo, previsto en las normas antes esgrimidas.

(...)



SE RÉSUELVE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de ampliación de plazo N° 01-parcial, solicitado por el representante común del CONSORCIO J&G, por espacio de treinta y un (31) días calendario a partir del 06-05-2018 al 05-06-2018, estableciéndose como nueva fecha de término de plazo de ejecución de obra el 05 de junio de 2018, para la Ejecución del Componente Tensoestructura de cobertura para el Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA I.E. MARISCAL CACERES DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO", con Código SNIP N° 359112, Aprobación Ficta por vencimiento del plazo por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

Que, a folios 200 al 222 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 207-2018-GRA/GR-GG, emitido por el Lic. Adm. Efraín Pillaca Esquivel – Gerente General Regional, precisando lo siguiente: **ARTICULO SEGUNDO: DISPONER,** la remisión del Expediente en copias certificadas a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que inicie con los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que correspondan conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

(...)

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que de los antecedentes documentarios que obran en el **expediente administrativo N° 109-2018-GRA-ST**; el cual advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 44 al 67 obra la Carta N° 052-2018-CONSORCIO J&G de fecha 03 de mayo de 2018, emitido por el representante común CONSORCIO J&G – Juvenal Contreras Calla, dirigido al Gobierno Regional de Ayacucho, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación. Asunto, Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 PARCIAL, siendo lo siguiente:

(...)

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – PARCIAL por 31 (TREINTA Y UNO) DÍAS CALENDARIOS, la misma que solicitamos invocando la causal de "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", establecidos en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, adjunto al presente la cuantificación y los documentos que sustentan nuestra solicitud de ampliación del plazo, la misma que consideramos justa y necesaria para la culminación de la obra además del Representante Legal por parte del Consorcio J&G; se deja constancia de la entrega de terreno.

Mediante Acta de fecha 06 de enero 2018 suscrita por el supervisor de obra en representación del Gobierno Regional de Ayacucho y el Residente de Obra además del Representante Legal por parte del Consorcio J&G; se deja constancia del Inicio de la obra a partir de la fecha 06 de enero del 2018.

Mediante cuaderno de Obra en Asiento N° 07 enero 2018 se informó al supervisor de obra que, "...Referente a la compatibilidad del Expediente Técnico con el terreno,; los planos de la digital del expediente Técnico se tiene en formato PDF mas no así en



formato DWG, en dichos planos (A – 01 al A-08) no está detallada las dimensiones de las zapatas, distribución de aceros de refuerzo, tipo de anclaje de columnas metálicas en las zapatas y/o pedestales de concreto, dimensiones y sistema de fijación de toda la estructura metálica de la tensoestructura de cobertura, etc. Por lo que es necesario y urgente tener en obra el físico del Expediente Técnico para corroborar, verificar y revisar los planos del mismo. Con este asiento dejamos constancia de que el digital del expediente técnico no contenía planos a nivel de ingeniería de detalle de la tenso estructura de cobertura proyectada...”.

Mediante cuaderno de obra en Asiento N° 09 de fecha 11 enero 2018 se puso de conocimiento de la supervisión de obra que, “...en el digital del expediente Técnico no se tiene el estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación documento que es muy importante para definir el nivel de desplante de las obras de cimentación... con este asiento nuevamente dejamos constancia de las deficiencias del expediente técnico en cuanto a los estudios básicos que se han realizado y considerado para la elaboración de los planos de ingeniería definitivos.

Mediante cuaderno de Obra en Asiento N 25 de fecha 07 de febrero 2018, señalamos al supervisor de obra; “...que al contar en obra con el físico del Expediente de obra se viene realizando la revisión del mismo y se presentara a la supervisión del informe de Compatibilidad del Expediente Técnico con el terreno. De igual forma reiterar que se tiene que realizar el estudio de mecánica de suelos para la referida obra, el estudio que se encuentra en el Expediente Técnico fue realizado para la construcción del colegio por la empresa contratista...” con este asiento dejamos constancia de la supervisión de obra que con fecha del 07 febrero 2018 recién se contó en obra con el físico del expediente técnico y se pudo realizar la compatibilidad del mismo con el terreno.

Mediante Carta N° 18-2018-CONSORCIO J&G de fecha del 09 de febrero 2018 remitimos a la entidad para su evaluación y aprobación el estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación de la tenso estructura de cobertura proyecta elaborado a solicitud del CONSORCIO J&G, dado que el expediente técnico de obra no contaba con los planos de ingeniería de detalle de fabricación, montaje, disposición de anclajes, membranas, tensores, sistema de drenaje pluvial, acabados, etc. Esta situación hizo que no sea posible realizar el replanteo definitivo de las zapatas conforme la programación de obra vigente.

Mediante Carta N° 22-2018-CONSORCIO J&G de fecha del 23 de febrero 2018, remitimos a la entidad para su revisión y aprobación la memoria de cálculo y planos de diseño de estructuras de cimentación de la tenso estructura de cobertura. Se señala que a pesar de que no es obligación contractual de mi representada dado que no está contemplado ni en las base, contrato, ni el expediente técnico, mi representada elaboró para su aprobación los planos de ingeniería de detalle de las obras de cimentación de la tenso estructura con finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales en los plazos vigentes y poder alcanzar las metas previstas en el proyecto.

Mediante cuaderno de Obra en Asiento N° 47 de fecha 23 febrero 2018, informamos al supervisor de obra que, “... el día de hoy mediante Carta N° 022-2018-CONSORCIO J&G se hizo llegar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación con la memoria de cálculo y planos del diseño de las estructuras de cimentación de las Tensoestructuras de cobertura del patio de primaria, secundaria y zona de multicanchas de la I.E. Mariscal Cáceres.

Por otro lado, se indica al inspector de obra mediante Carta N° 020-2018-CONSORCIO J&G de fecha 20 febrero 2018 se remitió a la entidad el informe de Compatibilidad del Expediente Técnico con el Terreno.

Mediante Carta N° 29-2018-CONSORCIO J&G de fecha 12 marzo 2018, nuevamente remitimos a la entidad para su revisión el informe de compatibilidad del expediente técnico con el terreno a solicitud de la entidad, informe en el que se adiciona la precisión de las interferencias las cuales serían materia de prestaciones adicionales de obra conforme señala el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la misma.



Mediante Carta N° 30-2018- CONSORCIO J&G de fecha 20 de marzo 2018, remitimos a la entidad para su revisión y aprobación la memoria de cálculo y planos de diseño de estructura metálica de a tenso estructura de cobertura. Se señala que a pesar de que no es obligación contractual de mi representada dado que no está contemplado ni en las bases, contrato ni el expediente técnico, mi representada elaboró para su aprobación los planos de ingeniería de detalle de las estructuras metálicas de la tenso estructura de cobertura con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales en los plazos vigentes y poder alcanzar las metas previstas en el proyecto.

Mediante cuaderno de obra en Asiento N° 83 de fecha 21 marzo 2018, pusimos de conocimiento del supervisor de obra que, "... El día de ayer martes 20 marzo 2018 mediante carta N° 022-2018-CONSORCIO J&G se hizo llegar a la Entidad la memoria de cálculo y planos del diseño de las estructuras metálicas de la tenso estructura de cobertura proyectada..."

Mediante Carta N° 37-2018-CONSORCIO J&G de fecha 02 abril 2018, remitimos a la entidad para su revisión y aprobación los planos de arquitectura de la tensa estructura de cobertura, planos elaborados por mi representada a pesar de no estar contemplados en las bases, contrato ni expediente técnico de obra.

Mediante Carta 38-2018- CONSORCIO J&G de fecha 02 de abril 2018 remitimos a la entidad para su conocimiento el sustento de la adquisición de las membranas y fabricaciones de estructura metálica en planta en la ciudad de lima. Se señala que se procedió con la fabricación, rolado de las estructuras metálicas y el modulado de las membranas de acuerdo a los planos de diseño de estructura metálica remitidos a la entidad para su aprobación, asumiendo mi representada la responsabilidad de dichos trabajos, mientras que para el inicio de los trabajos de montaje de estructura metálica (partidas de la ruta crítica de la programación de obra vigente) será necesario contar con la aprobación de los diseño propuesto dado que dichos trabajos se realizarán en las instalaciones de la obra.

Mediante cuaderno de obra en Asiento N° 109 de fecha 07 de abril, se puso de conocimiento de la supervisión de obra de que, "... Mediante Carta N° 037-2018-CONSORCIO J&G se remitió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación los planos de arquitectura y vista en 3D de las Estructuras metálicas y cubierta de Membrana las cuales forman parte de la Tensoestructura de cobertura a instalarse en obra..."

Mediante Carta N° 41-2018-CONSORCIO J&G de fecha del 10 abril 2018, remitimos a la entidad para su revisión y aprobación él consolidado de la memoria de cálculo y planos de ingeniería de detalle del planteamiento general en planta y elevaciones de cimentación, detalle de estructura metálica, planos de arquitectura y vistas en 3D de todos los componentes estructurales de la tenso estructura de cobertura a instalarse en los patios de la I.E. Mariscal Cáceres.

Mediante cuaderno de Obra en Asiento N° 115 de fecha 11 de abril 2018, se puso de conocimiento de la supervisión de obra de que, "... que en la ejecución de partidas no contempladas en el Expediente Técnico de obra afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente dado que el plazo de ejecución de partidas no contempladas en el proyecto no está contemplado en el proyecto no están consideradas dentro del CAO vigente contractual. Esta situación se debe a eventos no atribuibles a mi representada por lo que se solicitará, cuantificará la ampliación de plazo correspondiente en mérito de lo que señala los artículos 169° y 170° del RLCE.

(...)

3.2. CIRCUNSTANCIAS FUNDAMENTADAS

Conforme establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "...el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obras, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazos y de ser el caso, el detalle del riesgo donde previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los



quince (15 días) siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente...”.

Al respecto precisamos que desde el inicio de obra y hasta la fecha se informó sobre las deficiencias encontradas en el expediente técnico y se advirtió sobre la necesidad de subsanar las mismas de manera oportuna dado que podrían configurarse en causal de ampliación de plazo la no ejecución de partidas que pertenecen a la ruta crítica de la programación de obra en los plazos o tiempo establecidos en el calendario de avance de obra vigente, por lo tanto desde el momento en el que se vieron afectadas en su ejecución tales partidas esto debido a la demora en la absolución de consultas en que se presentó la **CAUSAL** de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, que motiva la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 – Parcial por 31 (TREINTA Y UNO) días calendario, conforme se sustenta a continuación

HITO INICIO DE LA CAUSAL

- Consta desde el asiento N° 07 del cuaderno de obra de fecha 10 de enero 2018 que, el expediente técnico no contenía dentro de sus componentes planos de diseño a nivel de ingeniería de detalle de cimentación, fabricación y montaje de estructuras metálicas, fijación y tensados de cables y membranas de cobertura y obras de evacuación de aguas pluviales; ocurrencia en la que se advirtió sobre las deficiencias encontradas en el expediente técnico de obra.
- Consta en el asiento N° 83 del cuaderno de obra de fecha 21 marzo 2018, que pusimos de conocimiento del supervisor de obra que con fecha del 20 marzo 2018 mediante Carta N° 022-2018-CONSORCIO J&G en calidad de consulta se hizo llegar a la Entidad la memoria de cálculo y planos del diseño de las estructuras metálicas de la tenso estructura de cobertura proyectada propuesta por mi representada.
- Consta en el asiento N° 123 de fecha 16 abril 2018, informamos al supervisor de obra que, no se pueden culminar con los trabajos de fabricación y rolado de estructuras metálicas debido que a la fecha no se tiene absuelta la consulta realizada mediante Cartas N° 030-2018-CONSORCIO J&G y N° 037-2018-CONSORCIO J&G. esta situación tampoco hace que no se pueda iniciar con los trabajos de Montaje de estructuras metálicas partida cuya ejecución debió iniciarse el 04 abril 2018 según el CAO vigente partida de la ruta crítica de la programación de obra la cual es afectada en su plazo de ejecución. Por eventos o situación ajenas a la Responsabilidad de mi representada.

Con el asiento N° 123 del cuaderno de obra dejamos constancia del inicio de la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.

(...)

ANALISIS

3.3. DEL ASPECTO DE FORMA

- Conformar exige el procedimiento regulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la presente Solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 – Parcial, es presentada dentro del plazo ejecución de obra vigente hasta el 21 mayo 2018.
- Asimismo, se ha cumplido con efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra, sobre las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.



- La causal invocada es la de "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA" establecida en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.4. DEL ASPECTO DE FONDO

- De Consta en reiterados asientos del cuaderno de obra (referidos en el numeral 3.2 Circunstancias fundamentales de la presente solicitud), y documentos remitidos entre las partes que se adjuntan como sustento (ANEXO N° 03 Y N° 04) que el ATRASO JUSTIFICADO en la ejecución de obra se origina por la DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA, referente al diseño de planos de fabricación y montaje de estructura metálica, acabados, instalaciones de membrana de cubierta, fijación de cables, anclaje y sistema de drenaje de aguas pluviales, los cuales han sido presentados a la entidad con su respectiva memoria de cálculo mediante carta N° 030-2018-CONSORCIO J&G en calidad de consulta para su aprobación.
- Asimismo, se señala que de acuerdo a la programación de obra contractual vigente las partidas de los ítems del presupuesto de obra 01.02.01.11.01 Replanteo para el montaje de la estructura metálica y 01.02.01.11.02 Servicio de Montaje de estructura y anclajes químico, pertenecen a la ruta crítica de la programación de obra contractual vigente cuya ejecución debió iniciarse el 03 abril del 2018 y 04 abril 2018 respectivamente, de acuerdo a lo que señala el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra el inicio de ejecución de las partidas precisadas necesariamente suceden a la absolución de la consulta, situación por la que mi representada solicita una ampliación de plazo en virtud a lo dispuesto por el RLCE en sus artículos 169° y 170°.
- Por lo expuesto, la causal de ampliación de plazo invocada es "**ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**" establecida en el Artículo 169° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado Vigente.
- Es importante precisar que ni las Bases, el Contrato suscrito y el Expediente Técnico aprobado por la Entidad establecen la obligación contractual de mi representada de realizar la memoria de cálculo y planos de diseño definitivo de la fabricación y montaje estructuras metálicas, acabados y otros en el proceso de construcción de la tenso estructura de cobertura de los patios de la I.E. Mariscal Cáceres que mi representada viene realizando. Sin embargo, por criterio técnico y disposición normativa y legal son necesarias los planos a nivel de ingeniería de detalle para continuar con la ejecución de la obra y poder cumplir con las metas previstas en el proyecto del contrato.
- Esta causal de "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", motiva que presentemos nuestra solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – PARCIAL, por 31 (TREINTA Y UNO) días calendario.
- Debe considerarse además que, a la fecha 03 mayo 2018, se tiene en condiciones de incierta la absolución de la consulta planteadas, por mi representada por lo que se determina que la causal invocada "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", **NO TIENE FECHA PREVISTA DE CONCLUSIÓN.**

(...)

5. CONCLUSIONES:



- Consta en reiterados asientos del Cuaderno de Obra y documentos remitidos entre las partes que se adjuntan como sustento (ANEXO N° 03 Y N° 04), que el ATRASOS JUSTIFICADO en la ejecución de obra se origina por la DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA PLANTEADA A LA ENTIDAD POR PARTE DE MI REPRESENTADA.
- La causal invocada es la de "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", establecida en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Vigente.
- Desde el Inicio y durante la ocurrencia de la causal, se ha cumplido con efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra, sobre las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo.
- Los hechos invocados, que afectan a la RUTA CRITICA, se encuentran debidamente acreditados en los ANEXOS N° 01 AL N° 04.
- La causal afecta la RUTA CRITICA, difiere el fin del plazo de ejecución del 21 Mayo 2018 al 21 junio 2018, en 31 (TREINTA Y UNO) DÍAS CALENDARIO.
- De los antecedentes y análisis descritos, se determina fehacientemente la cuantificación y los documentos que sustentan nuestra SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – PARCIAL POR 31 (TREINTA Y UNO) DÍAS CALENDARIO, la misma que consideramos justa y necesaria para la culminación de la obra.

POR LO TANTO: SE SOLICITA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 31 (TREINTA Y UNO) DÍAS CALENDARIOS, LA MISMA QUE CONSIDERAMOS JUSTA Y NECESARIA PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA.

Que, a folios 67 reverso obra el Decreto N° 1923-18, emitido por el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, dirigido al Ing. Carlos Rojas Zamora, para su evaluación y emitir opinión. Con relación a la Carta N° 052-2018-CONSORCIO J&G – sobre Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 – PARCIAL.

Que, a folios 78 al 86 obra la Carta N° 44-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A de fecha 10 de mayo, emitido por el Ing. Pablo M. Rojas Zamora – Supervisor de Ejecución de componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho, dirigido al Ing. Carlos Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, remitiendo el Informe Técnico N° 02 Ampliación de Plazo N° 01- Parcial. Siendo lo siguiente:

(...)

Con la finalidad de remitir el Informe Técnico N° 02 de Ampliación de Plaza N° 01 – Parcial de la Obra "EJECUCIÓN DE COMPONENTE TENSOESTRUCTURA DE COBERTURA PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CÓDIGO DE SNIP N° - 359112 "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARISCAL CÁCERES DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO"...

(...)

4. EVALUACIÓN

- Conforme exige el procedimiento regulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la presente Solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 - Parcial, es presentada dentro del plazo de obra vigente hasta el 05. Mayo. 2018.



- Asimismo, se ha cumplido con efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra, sobre las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Asimismo, se señala que de acuerdo a la programación de obra contractual vigente las partidas de los ítems del presupuesto de obra 01.02.01.11.01. Replanteo para el montaje de la estructura metálica y 01.02.01.11.02. Servicio de Montaje de estructura y anclaje químico, pertenecen a la ruta crítica de la programación de obra contractual vigente cuya ejecución debió iniciarse el 03.abril del 2018 y 04. Abril.2018 respectivamente, de acuerdo a lo que señala el artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra el inicio de ejecución de las partidas precisadas necesariamente suceden a la absolución de la consulta, situación por la que se da la ampliación de plazo en virtud a lo dispuesto por el RLCE en sus artículos 169° y 170°.
- La suspensión temporal produce a consecuencia de que en el Expediente Técnico no están considerados el Estudio de Mecánica de Suelos, la memoria de cálculo de los diferentes componentes estructurales de tensoestructura de cobertura como: detalles de cimentación, distribución de detalle de anclaje, montaje y conexión de estructuras rígidas y flexibles, tipos y/o formas de estructuras metálicas que forman parte del proyecto en resumen no contempla la descripción de la ingeniería de detalle de la tensoestructura proyectada, además en el presupuesto existe las partidas de Estudios Preliminares (dibujo de planos de fabricación de estructura metálica y dibujo planos de montaje de estructura metálica), todo ello amerita un buen levantamiento topográfico real y habiendo culminado con los trabajos de campo, seguidamente proceder con los trabajos de gabinete se requiere un tiempo prudencial y a la vez no existiendo frente de labor, se ACORDO a dar la suspensión temporal de plazo de ejecución de la misma desde el día 15 al 31 de Enero del presente año, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, lo cual no amerita ampliación de plazo alguna, en concordancia a lo establecido en el Artículo 153.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a fin de garantizar con la correcta ejecución y control de avance de obra, se proceda a dar el trámite correspondiente en la Oficinas del Gobierno Regional de Ayacucho.
- Por lo expuesto, la causal de ampliación de plazo es **"ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"** establecida en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.
- Es importante precisar que ni las bases, el Contrato suscrito y el Expediente Técnico aprobado por la Entidad establecen la obligación contractual de realizar la memoria de cálculo, planos de diseño definitivo de la fabricación, montaje de estructuras metálicas, acabados y otros estudios, pero en el proceso de construcción de la tenso estructura de cobertura de los patios de la I.E. Mariscal Cáceres. Sin embargo, por criterio técnico y disposición normativa y legal son necesarias realizar todos los Estudios para continuar con la ejecución de la obra y poder cumplir con las metas previstas en el proyecto y la finalidad del contrato.
- Esta causal de "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", motiva LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – PARCIAL, por 31 (TREINTA Y UNO) días calendarios.
- Debe considerarse además que, a la fecha 03. Mayo. 2018, se tiene en condición de incierta la absolución de la consulta planteada por lo que se determina que la causal invocada "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA".
- La cuantificación y análisis de la afectación a la RUTA CRÍTICA se realiza sobre la definida en el cronograma GANTT vinculado al PERT-CPM correspondiente a la programación de obra y calendario valorizado de avance de obra vigente, siendo en este que el plazo de ejecución se inicia con fecha 06. Enero. 2018 y finaliza el 05. Mayo. 2018.
- Se ha demostrado que la afectación de la RUTA CRÍTICA, modifica la programación vigente, resultado en el cronograma GANTT al PERT.CPM correspondiente a la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 – PARCIAL, con la fecha de término de la obra hasta el 05. Junio. 2018.



5. CONCLUSIONES

- Se procedió con la respuesta a las diferentes cartas presentados por el contratista y tramitados a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, con las opiniones respectivas para su trámite correspondientes en las Oficinas del GRA y que el **ATRASO JUSTIFICADO** en la ejecución de obra se origina por la DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA PLANTEADA A LA ENTIDAD.
- La causal invocada es la de "**ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**" establecida en el Artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.
- Desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, se ha cumplido con efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra, sobre las circunstancias que amerita la ampliación de plazo.
- Los hechos invocados, que afectan a la RUTA CRITICA, se encuentran debidamente acreditados en el documento adjunto.
- La causal afecta la RUTA CRITICA, **difiere el fin del plazo de Ejecución del 05. Mayo. 2018 al 5. Junio. 2018, en 31 (TREINTA Y UNO) DÍAS CALENDARIOS.**
- Se procede a dar opinión FAVORABLE por esta causal de "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", lo cual motiva la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – PARCIAL, por 31 (TREINTA Y UNO) días calendarios, a fin de garantizar la culminación de ejecución de la obra al 100%.
- Puede concluirse entonces que el fin del plazo de ejecución se difiere del 05. Mayo. 2018 al 05. Junio. 2018, plazo que se cuantifica de la siguiente manera.

TERMINO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE	05.Mayo.2018
TERMINO DE PLAZO DE EJCUCIÓN DE OBRA RESULTANTE POR SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 - PARCIAL	05.Junio.2016
PLAZO DIFERIDO PARA TERMINO DE OBRA	31 DÍAS CALENDARIOS

6. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda al contratista reprogramar el cronograma de avance de Obra Acelerado, resultando en el cronograma GANTT vinculado al PERT-CPM correspondiente a presente solicitud de Ampliación de Plazo N° - 01 – Parcial, con la fecha de término de la obra hasta el 05-junio.2018.
- Se recomienda considerar por Esta causal de "ATRASOS Y PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – PARCIAL, POR 31 (TREINTA Y UNO) días calendarios.
- Se recomienda a la Entidad el pronunciamiento con respecto a las cartas presentados a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, con las opiniones respectivas para su trámite correspondiente en las Oficinas del GRA, lo cual ha generado el motivo para solicitar la Ampliación de plazo tomando como causal el **ATRASO JUSTIFICADO** en la ejecución de obra se origina por la DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA PLANTEADA A LA ENTIDAD.

Que, a folios 86 obra el decreto N° 2053-18, de fecha 11 de mayo de 2018, en donde el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional, remite la Carta N° 44-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, al Ing. Lino Cotrado, solicitando evaluar y emitir opinión.

Que a folios 87 y 88 obra el Informe N° 010-2018-GRA-GRI-SGSL/LDCC, de fecha 15 de mayo de 2018, emitido por el Ing. Lino D. Cotrado Cruz – Supervisor del Programa Sectorial I, dirigido al Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, sobre



Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 01 parcial, de la Obra: Ejecución de Componentes Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública, Código de SNIP, N° 359112, "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I. E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho". Precisando lo siguiente:

(...)

En atención al Decreto N° 2053-18-GRA-GGR/GRI-SGSL, remitido por su representada que fue recepcionado por el suscrito el 14-05-2018, y al documento de la referencia, Carta N° 44-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, sobre el Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 01, parcial tramitando por el Supervisor de la Obra: "Ejecución de Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública Código SNIP. N° 359112, "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho".

(...)

II. OBSERVACIONES

- En el sustento del Informe Técnico, del Supervisor y la Empresa Contratista, se han consignado como fecha de Inicio el 05-05-2018, por lo que según el Artículo N° 152, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, se considera como inicio de obra, cuando una de las condiciones sea que la Entidad haya otorgado al Contratista el adelanto directo, que en este caso se ha realizado el 05-05-2018, por lo que debe de establecerse como fecha de inicio correcto el 06-05-2018.
- El sustento de Base Legal, realizados por el Supervisor de Obra y la Empresa Contratista, respecto al Artículo N° 170°, de Procedimiento de ampliación y al Artículo 171°, de Efectos de la modificación del plazo contractual, se han realizado en base al Reglamento de la Ley de Contrataciones anterior, toda vez que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, han sido modificados por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- En la solicitud de la Ampliación de Plazo, no se ha adjuntado la copia del Contrato de la Empresa Contratista suscrita con la Entidad, y falta la información del expediente de sustento, en CD. Magnético.

III. CONCLUSIÓN:

- El supervisor de obra y la Empresa Contratista, deben de absolver las observaciones en forma urgente.

III. RECOMENDACIONES

- En forma urgente, se debe de notificar al Supervisor de obra, para el levantamiento de observaciones, y la devolución del expediente tramitado en 86 folios (02 ejemplares).

Que, a fojas 88 reverso obra el Decreto N° 2119-18, de fecha 15 de mayo de 2018, emitido por el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, dirigido al Ing. Pablo Rojas Zamora, precisando levantar observaciones según su informe.

Que a fojas 89 obra la Carta N° 054-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, emitido por el Ing. Pablo M. Rojas Zamora – Supervisor de la Ejecución de componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho, dirigido a Juvenal Contreras Calla – Representante Común del Consorcio J&G. **ASUNTO:** ABSOLVER SOBRE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 PARCIAL "EJECUCIÓN DE COMPONENTE TENSOESTRUCTURA DE COBERTURA PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CODIGO SNIP N° 359112 MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.MARISCAL CÁCERES DE AYACUCHO – HUAMANGA". Recibido con fecha 16 de mayo de 2018.

Que a fojas 90 obra la Carta N° 60-2018-CONSORCIO J&G, de fecha 16 de mayo, emitido por Juvenal Contreras Calla – Representante Común del CONSORCIO J&G, dirigido al Gobierno



Regional de Ayacucho y a la Sub Gerencia de Supervisión, sobre Subsanación de Observaciones a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Parcial. Precisando lo siguiente:

(...)

Se comunica que cada una de las observaciones se han absuelto conforme la formulación precisada en el documento de la referencia, b) Por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho a nuestra SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – PARCIAL.

(...)

Que, a fojas 90 reverso obra el Decreto N° 2174-18, de fecha 17 de mayo 2018, emitido por el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, dirigido al Ing. Lino Cotrado, sobre verificar levantamiento de observaciones.

Que a folios 91 obra el Informe N° 015-2018-GRA-GRI-SGSL/LDCC, de fecha 22 de mayo de 2018, emitido por Ing. Lino D. Cotrado Cruz – Supervisor del Programa Sectorial I, dirigido al Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la Subsanación de Observaciones al Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° parcial, de la Obra: "Ejecución de Componentes Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública, Código SNIP, N° 359112, "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho". Siendo los siguientes:

(...)

II. OBSERVACIONES

Según la Carta N° 60-2018-CONSORCIO J&G, remitido por la Empresa Contratista, sobre la Subsanación de Observaciones, se indica que el expediente no se ha adjuntado el sustento de la Absolución de Observaciones, verificándose además que no se ha respetado el foliado correlativo presentado inicialmente, habiéndose alterado y corregido la numeración del expediente tramitado en 86 folios; Por lo que en forma urgente la Empresa Contratista debe de justificar lo indicado y remitir la documentación de la absolución como corresponde, para la continuación del trámite solicitado.

I. RECOMENDACIÓN

En forma urgente, se debe notificar a la Empresa Contratista y/o Supervisor de Obra, para el levantamiento de las observaciones, con la devolución del expediente tramitado en 155 folios (03 ejemplares) y CD.

Que a folios 91 obra el Decreto N° 2284-18, de fecha 22 de mayo de 2018, emitido por el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, dirigido al CONTRATISTA, informar a la empresa que levante las observaciones en el plazo de 48 horas.

Que a folios 92 obra la Carta N° 068-2018-GRA-GGR/GRI-SGL, de fecha 23 de mayo de 2018, emitido por el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, dirigido a Juvenal Contreros Calla – Representante Común del CONSORCIO J&G, precisando lo siguiente:

(...)

Para devolver el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, peticionado para la ejecución de la Obra: "Ejecución de Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública de SNIP N° 359112 "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho", para su absolución de observaciones.

(...)



Que a folios 160 al 162 obra la Carta N° 66-2018-CONSORCIO J&G, de fecha 23 de mayo de 2018, emitido por el Sr. Juvenal Contreras Calla – Representante Común del CONSORCIO J&G, dirigido al Gobierno Regional de Ayacucho y al Subgerencia de Supervisión y Liquidación, siendo lo siguiente:

(...)

Remitirle para su revisión y aprobación la subsanación de observaciones, esto en atención al documento de la referencia a).

Así mismo se comunica que cada una de las observaciones se han absuelto conforme la formulación precisada en el documento de la referencia c) por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho a nuestra SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – PARCIAL, para tal efecto se le indica que se está adjuntando lo siguiente:

- a. Bases de la Licitación Pública y vigente para nuestro contrato.
- b. Copia del Contrato de Ejecución de la Obra.
- c. Se ha considerado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 056-2017-EF, que modifica al Decreto Supremo N° 138-2012-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de erratas; y Ley N° 30225 que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, con lo cual se han considerado los artículos 170 y 171 Modificados según el siguiente :

(...)

Se ha vuelto a considerar los 86 folios presentados con la Carta N° 052-2018-CONSORCIO J&G, que fueron modificados al haberse incrementado las bases y el contrato correspondiente, por tanto se ha separado y forma parte de la presente absolución.

(...)

Que a folios 162 reverso obra el Decreto 2332-18, de fecha 23 de mayo de 2018, emitido por el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, dirigido al Ing. Freddy Luis Aguilar, para emitir opinión, recibido el 24 de mayo de 2018.

Que, con Carta N° 003-2018-GRA-GRI-SGSL/FALA-S.O, de fecha 24 de mayo de 2018, emitido por el Ing. Freddy Antonio Luis Aguilar – Supervisor de la Ejecución de componente tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho, dirigido al Ing. Carlos Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre Rectificación de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por omisión advertida. Precisando lo siguiente:

(...)

Que al evaluar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días calendarios a partir del 22.05.2018 hasta el 21.06.2018, presentado con Carta N° 52-2018-CONSORCIO J&G por el Contratista Consorcio J&G con fecha 03.05.2018 y evaluado y aprobado por el ex supervisor de Obra Ing. Pablo M. Rojas Zamora, con Carta N° 44-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, de fecha 10.05.2018, que al ser revisado por el suscrito se ha detectado una OMISIÓN probablemente involuntaria al probar 31 días de ampliación de plazo solicitada por el contratista, que en vez de computarlo desde el plazo de cronograma vigente lo ha computado desde el plazo anterior.

Es necesario precisar que el plazo original de ejecución inicio el 06.01.2018. Al 05.05.2018. Sin embargo la **Suspensión de Plazo de Ejecución** solicitado por el contratista y aprobado por la supervisión, conforme se aprecia en los asientos del cuaderno de obra (ver el Asiento N° 15 del Residente y Asiento N° 16 del Supervisor) de fecha 15 de enero de 2018, donde se acordó la suspensión temporal del plazo de ejecución por un periodo de 16 días calendarios a partir del 16 de enero hasta el 31 de enero del 2018, modificó el plazo de ejecución inicial del 06.01.2018 al 05.05.2018 al nuevo plazo de ejecución vigente del 06.01.2018 al 21.05.2018. en tal sentido, elevo el presente para que se tenga en cuenta al momento del pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de plazo N° 01, indicando además que



el contratista ha cumplido con absolver las observaciones con su Carta N° 66-2018-CONSORCIO J&G. siendo lo siguiente:

(...)

5. CONCLUSIONES

- Existe las anotaciones en el cuaderno de obra en los Asientos N° 15 y N° 16 del Residente y Supervisor donde se solicita y se aprueba la Suspensión del Plazo de Ejecución respectivamente por el periodo de 16 días calendario a partir del 16.01.2018 al 31.01.2018.
- Se otorga opinión favorable para proseguir con el trámite correspondiente y se tenga en cuenta la información proporcionada para fines de pronunciamiento de la Entidad.

Por lo expuesto, se recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo en vista de estar aprobada por el ex supervisor de obra los 31 días de ampliación desde el 22 de mayo hasta el 21 de junio del 2018.

Que a folios 173 reverso obra el Decreto N° 2355-18, de fecha 25 de mayo de 2018, emitido por el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, para aprobar ampliación de plazo por 31 días conforme Informe N° 003-2018 del nuevo Supervisor de Obra.{

Que, a folios 181 obra la Esquela de Observación Proyecto de Resolución Administrativa, emitido por el Ing. Harold F. Gálvez Ugarte – Gerente Regional de Infraestructura, dirigido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, precisando lo siguiente:

DEFECTOS ADVERTIDOS

- Se ha establecido un procedimiento distinto al que establece la normativa de Contrataciones del Estado.
- Se ha devuelto indebidamente al contratista la solicitud de ampliación de plazo presentado.
- Negligentemente se ha dejado vencer el plazo para resolver la solicitud de ampliación de plazo solicitado.
- El Residente de Obra no tiene representación legal del contratista, tampoco el supervisor de Obra se encuentra facultado para modificar o suspender la ejecución del contrato, en consecuencia el acta suscrita, carece de eficacia legal dentro de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.
- La suspensión de plazo de Ejecución contractual (suscrito por representante legal y funcionario componente) no genera causal de ampliación de plazo.

(...)

Que a fojas 182 obra el Oficio N° 600-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, emitido por el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, dirigido al Ing. Harold F. Gálvez Ugarte – Gerente Regional de Infraestructura, mencionando lo siguiente:

(...)

para remitir la Ampliación de Plazo N° 01, presentado por la Empresa CONSORCIO J&G, a través de su Representante Común, para la Ejecución del Componente Tensionestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 359112 "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho", adjunto el Informe de conformidad del Supervisor Ing. Efraín Antonio Luis Aguilar; por consiguiente esta Sub gerencia previa evaluación de los documentos adjuntos, considera su aprobación de la referida Ampliación N° 01, por 16 días calendarios del 06 al 21 de Enero del año en curso. Documento que se envía a su despacho, para que sea meritudo y su aprobación vía acto resolutivo.

Que a fojas 183 obra el Oficio N° 616-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, emitido por el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de



Ayacucho, dirigido al Ing. Harold F. Gálvez Ugarte – Gerente Regional de Infraestructura, mencionando lo siguiente:

(...)

Para remitir la Ampliación de Plazo N° 01, presentado por la Empresa CONSORCIO J&G, a través de su Representante Común, para la ejecución de la "Ejecución del Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 35911 – Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho", adjunto el Informe de conformidad del Supervisor Ing. Fredy Antonio Luis Aguilar. Por error involuntario se ha consignado 16 días calendario del 06 al 21 de Enero del año en curso, debiendo decir: 31 días calendario a partir del 22 de Mayo al 21 de junio del 2018. Documento que se envía a su despacho, para que sea meritudo y su aprobación vía acto resolutivo.

Que a folios 183 obra el Decreto N° 3750-18 emitido por el Ing. Harold F. Gálvez Ugarte – Gerente Regional de Infraestructura, dirigido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, sobre emitir Memorando sobre vencimiento de plazo de ampliación de plazo.

Que a folios 184 obra el Memorando N° 129-2018-GRA/GG-GRI, de fecha 01 de junio, emitido por el Ing. Harold F. Gálvez Ugarte – Gerente Regional de Infraestructura, dirigido al Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión de Liquidación, precisando lo siguiente:

(...)

Que el plazo para resolver la solicitud de ampliación de Plazo N° 1 para la "Ejecución del Componente Tensoestructura para el proyecto de Inversión Pública SNIP 35911 – Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho", solicitado mediante Carta N° 052-2018-CONSORCIO J&G, ha vencido; en consecuencia, la solicitud ha quedado aprobado automáticamente. Este hecho ya fue advertido mediante el Decreto 3613-18.GOB.REG.AYAC/GG-GRI

Por intermedio de su Despacho imparta las disposiciones hacia el personal a su cargo para que proceda a proyectar la resolución correspondiente, en estricta observancia del artículo 170° del Reglamento de la Ley Contrataciones, precisando un articulado para su remisión al órgano componente a fin de deslindar la responsabilidad que corresponda.

Que a folios 184 obra el Decreto N° 2543-18, de fecha 04 de junio de 2018. Emitido por el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, dirigido al Sr. Sergio Quispe Cahuana, para que proyecte la Resolución con observancia del Memorando N° 129-2018-GRA/GG-GRI y de conformidad con la normativa vigente.

Que a folios 191 al 195 obra la Carta N° 007-2018-GRA-GRI-SGSL/FALA-S.O, de fecha 04 de junio 2018, emitido por el Ing. Freddy Antonio Luis Aguilar – Supervisor del Proyecto de Inversión Pública de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho, dirigido al Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, siendo lo siguiente:

(...)

5. CONCLUSIONES

- Existe la anotación en el cuaderno de obra en los asientos N° 143, 144, 165 y 166 del Residente y Supervisor donde se solicita y se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de 31 días calendario.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Parcial, se ha presentado oportunamente por el contratista, dentro de la vigencia del plazo original vigente, con Carta N° 052-2018-CONSORCIO J&G de fecha 03.05.2018.
- La fecha de plazo de Ejecución vigente era del 06.01.2018 al 05.05.2018.
- El ex supervisor de Obra Ing. Pablo Rojas Zamora, con Carta N° 44-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A elevó a la Entidad, la referida solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 con su informe técnico, emitiendo su opinión favorable y aprobación dicha solicitud de ampliación de plazo N° 01 parcial por 31 días calendario, a partir del 06 de mayo al 05 de junio del 2018.



- La Entidad hasta la fecha no ha cumplido con pronunciarse respecto a dicha solicitud de ampliación de plazo.

6. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, habiéndose producido la **aprobación ficta**, y tener la formalidad del caso para solicitar al contratista la presentación del calendario de avance de obra actualizado y la programación Pert – CPM, es imprescindible con carácter urgente que la Entidad emita la Resolución de aprobación respectiva de Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días calendario, a partir del **06 de mayo al 05 de junio del 2018 debiendo ser el nuevo plazo de ejecución a partir del 06 de enero del 2018 hasta el 05 de junio del 2018**

Que a folios 196 obra el Oficio N° 669-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 06 de junio del 2018, emitido por el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, dirigido al Ing. Harold Gálvez Ugarte – Gerente Regional de Infraestructura, sobre aprobación ficta de ampliación de plazo, precisando lo siguiente:

(...)

Para remitir los documentos sobre otorgamiento de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por la Empresa CONSORCIO J&G, a través de su Representante Común, para la ejecución de la "Ejecución del Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 35911 – Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho", adjunto el Informe del Supervisor Ing. Fredy Antonio Luis Aguilar, quien previa revisión y evaluación de los documentos, comunica que debe ser aprobado por la Entidad, la aprobación Ficta por el periodo de 31 días calendario, a partir del 06 de Mayo al 05 de Junio del 2018, debiendo ser el nuevo plazo de ejecución a partir del 06 de enero al 05 de junio del 2018. Documento que se adjunta a su despacho.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:

Artículo 143° Responsabilidad por incumplimiento de plazos.

Numeral 143.1°. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 140° ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

Numeral 2°. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.



En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, por consiguiente estando la Resolución Gerencial General Regional N° 207-2018-GRA/GR-GG, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 109-2018/GRA-ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público:

1. **ING. CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA** en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.**

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **ING. CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, habría favorecido a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, solicitada por el CONSORCIO J&G, la misma que constituiría responsabilidad administrativa.

Que, de los antecedentes se tiene, con fecha 19 de diciembre del 2017, la Entidad y el Consorcio J&G suscribieron el contrato N° 0135-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para la contratación de la Ejecución de la Obra Componente Tensoestructura de cobertura para el proyecto de inversión pública código SNIP N° 359112 "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga- Ayacucho", por el monto de s/. 6 473.552.14 (Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 14/100), con el plazo de prestación de (120 días) calendario. Que mediante RGGR. N° 207-2018-GRA/GR-GG de fecha 20 de junio de 2018, la entidad aprueba la Ampliación de Plazo N° 01- Parcial por 31 días calendario, computados del 06.05.2018 al 05.06.2018.

Asimismo, mediante Carta N° 052-2018-CONSORCIO J&G con fecha 03 de mayo 2018, el CONSORCIO J&G, **solicita la ampliación de plazo por 31 días calendarios computados desde el 21 de mayo de 2018 al 21 de junio de 2018;** sustentando, que consta en reiterados asientos del Cuaderno de Obra y documentos remitidos entre las partes que se adjuntan como sustento (anexo N° 03 y N° 04). Que **el ATRASO JUSTIFICADO** en la ejecución de la obra se origina por la **DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA PLANTEADA A LA ENTIDAD POR PARTE Del CONSORCIO J&G,** de la causal invocada es la de **"ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"**, establecida en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, se ha cumplido con efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra, sobre las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, debido a que los hechos invocados afectan la RUTA CRITICA, encontrándose debidamente acreditados en los ANEXOS N° 01 al N° 04.



Que, mediante Decreto 1923-18, de fecha **03 de mayo de 2018**, El Ing. Carlos Edwin Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, decreta la Carta N° 052-2018-CONSORCIO J&G, dirigido al Ing. Pablo Rojas Zamora – Supervisor de la Ejecución de Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho, para su evaluación y emitir opinión con relación a la Solicitud de Ampliación de Plazo. Y con fecha **10 de mayo de 2018**, el Ing. Pablo M. Rojas Zamora - Supervisor de la Ejecución de Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho, emite la Carta N° 44-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, dirigido al Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, precisando que: Se proceda a dar opinión **FAVORABLE** por esta causal de **“ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA”**, lo cual motiva la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – PARCIAL, por 31 (TREINTA Y UNO) días calendarios** a fin de garantizar la culminación de ejecución de la obra al 100%, manifestando, que con las diferentes cartas presentados por el contratista y tramitados a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, con las opiniones respectivas para su trámite correspondiente en la Oficinas del GRA y que el **ATRASO JUSTIFICADO** en la ejecución de obra se originó por la **DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS PLANTEDA A LA ENTIDAD**. Lo cual con este hecho conllevo a solicitar la Ampliación de Plazo N° 01- Parcial.

Que, con Decreto N° 2053 -18, de **fecha 11 de mayo de 2018**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación – Carlos E. Zevallos Soldevilla, pide al Ing. Lino Cotrado, evaluar y emitir Opinión con relación a la Carta N° 44-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A. Y con **fecha 15 de Mayo de 2018** el Ing. Lino Cotrado Cruz – Supervisor del Programa Sectorial I. emite el Informe N° 010-2018-GRA-GRI-SGSL/LDCC, dirigido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Carlos Zevallos Soldevilla, encontrando **OBSERVACIONES** a la Carta N° 44-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, sobre el Informe Técnico de Ampliación de plazo N° 01, parcial, tramitado por el Supervisor de Obra, concluyendo que el supervisor e obra y la Empresa Contratista, lo cual deben de absolver las observaciones en forma urgente, **RECOMENDANDO**, en forma urgente, se deba notificar al Supervisor de Obra, para el levantamiento de Observaciones y la devolución del expediente tramitado en 86 folios (02 ejemplares).

Con decreto 2191-18, de fecha **15 de mayo 2018**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, remite al Ing. Pablo Rojas Zamora levantar observaciones según el informe descrito líneas arriba. Y con fecha 16-05-2018, El Ing. Pablo Rojas Zamora – Supervisor, remite la Carta N° 054-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, al Sr. Juvenal Contreras Calla – Representante Co{un del Consorcio J&G, con Asunto: Absolver observaciones sobre Ampliación de Plazo N° 01 Parcial "Ejecución de Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 359112 – Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E: Cáceres de Ayacucho.

Y con fecha **16 de mayo del 2018** la Empresa CONSORCIO J&G, da respuesta a dicho documento: Asunto: SUBSANACIÓN de observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01. Y con fecha **17 de Mayo de 2018** la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación recepciona dicha carta con registro N° 2174, Decretado con N° 8174-18, con la misma fecha, por la misma Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, pidiendo que pase al Ing. Lino Cotrado para verificar el levantamiento de observaciones.

De todo lo mencionado líneas arriba se puede evidenciar que se habría vulnerado los plazos que establecidos en el artículo 140 del reglamento de la Ley N° 30225, sobre



las ampliaciones del plazo contractual: Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...). **Numeral 2º.** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, además de la utilidad. Pues de los actuados se evidencia que el **Ing. CARLOS ZEVALLOS SOLDEVILLA – SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN;** no habría cumplido con sus obligaciones, de acuerdo a lo expuesto párrafos arriba y habría generado, consentida la solicitud de ampliación de plazo, bajo la figura de **SILENCIO ADMINISTRATIVO**, por lo que se aprueba la ampliación de plazo por 31 días calendarios solicitado por el contratista y bajo responsabilidad, hecho que no habría **ADVERTIDO** el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación en Mención, **Toda vez que el tiempo que debía haberse pronunciado la Entidad en el plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo al artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30225;** del mismo modo, en cuanto a los plazos previstos, el CONSORCIO J&G presenta la Carta N° 60-2018-CONSORCIO J&G, el 16 de mayo 2018, por Secretaria General de Gobierno Regional de Ayacucho y la Oficina de Supervisión y Liquidación recepciona el 17 de Mayo de 2018, cuando ya había vencido la Solicitud de Ampliación de Plazo, operando el SILENCIO ADMINISTRATIVO, sin embargo el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación continuo tramitando dicho documento, con Decreto N° 2174-18, dirigido al Ing. Lino Cotrado – Verificar levantamiento de observaciones, con fecha 17 de mayo de 2018, siendo este el último día de plazo para su pronunciamiento, se puede evidenciar la presunta falta, por omisión toda vez que como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación no **ADVIRTIO** que **la solicitud de ampliación de plazo por parte de la Empresa CONSORCIO J&G, fue presentado con Carta N° 052-2018-CONSORCIO J&G EL DÍA 03 DE MAYO DE 2018, lo cual a la fecha de su Decreto N° 2174 -18-GRA/GRI-SGSL, de fecha 17 de mayo de 2018,** ya se habría computo de plazo operando el silencio administrativo lo cual favorece al contratista generando perjuicio a la Entidad. Responsabilidad que recae en el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación – **ING. CARLOS EDWIN ZEVALLO SOLDEVILLA** por haber vulnerado el Artículo 140º de la Ley de Contrataciones del Estado, **“La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”.** En ese sentido la Ley es bien clara al establecer que la Entidad debe resolver si se aprueba o no la ampliación de plazo sin embargo al encontrarse observaciones se debió **Declarar: IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** para que con ello se evite **OPERAR el SILENCIO ADMINISTRATIVO** lo cual favorece a la Empresa CONSORCIO J&G, generando de manera automática la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días, causando daños y perjuicios económicos a la entidad.



2. **ING. LINO DAVID COTRADO CRUZ** en su condición de Supervisor del Programa Sectorial I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley

del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **ING. LINO DAVID COTRADO CRUZ – Supervisor del Programa Sectorial I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho**, habría favorecido a la ampliación de plazo, solicitada por el CONSORCIO J&G, la misma que constituiría responsabilidad administrativa.

Que, con Decreto N° 2053 -18, de fecha 11 de mayo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación – Carlos E. Zevallos Soldevilla, pide al Ing. Lino Cotrado, evaluar y emitir Opinión con relación a la Carta N° 44-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A. Y con fecha 15 de Mayo de 2018 el Ing. Lino Cotrado Cruz – Supervisor del Programa Sectorial I. emite el Informe N° 010-2018-GRA-GRI-SGSL/LDCC, dirigido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Carlos Zevallos Soldevilla, encontrando **OBSERVACIONES** a la Carta N° 44-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, sobre el Informe Técnico de Ampliación de plazo N° 01, parcial, tramitado por el Supervisor de Obra, concluyendo que el supervisor e obra y la Empresa Contratista, lo cual deben de absolver las observaciones en forma urgente, **RECOMENDANDO**, en forma urgente, se deba notificar al Supervisor de Obra, para el levantamiento de Observaciones y la devolución del expediente tramitado en 86 folios (02 ejemplares).

Y con fecha 16 de mayo del 2018 la Empresa CONSORCIO J&G, da respuesta a dicho documento: Asunto: **SUBSANACIÓN** de observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01. Y con fecha 17 de Mayo de 2018 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación recepciona dicha carta con registro N° 2174, Decretado con N° 8174-18, con la misma fecha, por la misma Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, pidiendo que pase al Ing. Lino Cotrado para verificar el levantamiento de observaciones.

Que, con fecha 22 de mayo de 2018 el Ing. Lino David Cotrado Cruz – Supervisor del Programa Sectorial I - de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, da respuesta da respuesta al levantamiento de observaciones con Informe N° 015-2018-GRA-GRI-SGSL/LDCC. Precizando "según la Carta N° 60-2018-CONSORCIO J&G remitido por la Empresa Contratista, sobre la Subsanación de Observaciones, se indica que en el expediente no se ha adjuntado el sustento de la absolución de observaciones, verificándose además que no se ha respetado el foliado correlativo presentado inicialmente, habiéndose alterado y corregido la numeración del expediente tramitado en 86 folios; por lo que en forma urgente la Empresa Contratista debe justificar lo indicado y remitir la documentación de la absolución, para la continuación del traite. **RECOMENDANDO**: en forma urgente notificar a la Empresa Contratista y/o supervisor de obra, para el levantamiento de las observaciones, con la devolución tramitado en 155 folios (03 ejemplares) y un CD.

Que con Carta N° 068-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 23 de mayo de 2018 se comunica al Sr. Juvenal Contreros Calla – Representante Común del CONSORCIO J&G, sobre devolución de expediente de Ampliación de Plazo, para su absolución, y con fecha 23 de mayo de 2018, el CONSORCIO J&G por medio de su representante ya en mención subsana las observaciones vertidas en la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 Parcial.



De todo lo mencionado líneas arriba se puede evidenciar que se habría vulnerado los plazos establecidos en el artículo 140° del Reglamento de la Ley N° 30225, **sobre las ampliaciones del plazo contractual**: Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...), Numeral 2°. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, además de la utilidad. Pues de los actuados se evidencia que el ING. LINO DAVID COTRADO CRUZ – Supervisor del Programa Sectorial I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría cumplido con sus obligaciones, generado, consentida la solicitud de ampliación de plazo, bajo la figura de **SILENCIO ADMINISTRATIVO**, por lo que se aprueba la ampliación de plazo por 31 días calendarios solicitado por el contratista y bajo responsabilidad, hecho que no habría **ADVERTIDO** el ING. LINO DAVID COTRADO CRUZ – Supervisor del Programa Sectorial I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, Toda vez que el tiempo que debía de haberse pronunciado la Entidad es el plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo al artículo 140° del Reglamento de la Ley N° 30225; del mismo modo, en cuanto a los plazos previstos, el CONSORCIO J&G presenta la Carta N° 60-2018-CONSORCIO J&G, el 16 de mayo 2018, por Secretaria General de Gobierno Regional de Ayacucho y la Oficina de Supervisión y Liquidación recepciona el 17 de Mayo de 2018, cuando ya había vencido la Solicitud de Ampliación de Plazo, operando el **SILENCIO ADMINISTRATIVO**, sin embargo el ING. LINO DAVID COTRADO CRUZ - Supervisor del Programa Sectorial I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, continuo tramitando dicho documento, hecho que se puede ver con el Informe N° 015-2018-GRA-GRI-SGSL/LDCC, de fecha 22 de mayo de 2018 emitido por el Ing. en mención solicitando una vez más que levante las observaciones dadas en dicho informe al supervisor y a la Empresa Contratista, sin embargo conforme a la normalidad ya habían transcurrido más de 05 (días), en la que la Entidad debió de haber emitido su pronunciamiento, se puede evidenciar la presunta falta, por omisión toda vez que el ING. LINO DAVID COTRADO CRUZ - Supervisor del Programa Sectorial I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, dilato los plazos de ley solicitando en reiteras oportunidad y mediante documentos ya descritos que la Empresa Contratista y el Supervisor subsanen las observaciones encontradas en dichos documentos. Cuando debió de haberse pronunciado declarándose improcedente la Solitud de Ampliación de Plazo N° 01, hecho que no se dio. Porque no se valoró y tomo en cuentas la solicitud de ampliación de plazo por parte de la Empresa CONSORCIO J&G, fue presentado con Carta N° 052-2018-CONSORCIO J&G EL DÍA 03 DE MAYO DE 2018, lo cual a la fecha de emitir el Informe N° 015, lo cual a la fecha ya habría operado el silencio administrativo lo cual favorece al contratista generando perjuicio a la Entidad.

Responsabilidad que recae en el ING. LINO DAVID COTRADO CRUZ - Supervisor del Programa Sectorial I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, por haber vulnerado el Artículo 140° de la Ley de Contrataciones del Estado, "La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene



por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". En ese sentido la Ley es bien claro al decir la Entidad debe resolver si se aprueba o no la ampliación de plazo sin embargo al encontrarse observaciones se debió **Declarar: IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** para que con ello se evite **OPERAR el SILENCIO ADMINISTRATIVO**, lo cual en el presente caso no se da favoreciendo a la Empresa CONSORCIO J&G, generando de manera automática la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días, causando daños y perjuicios económicos a la entidad.

3. **ING. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA** en su condición de **Supervisor de Obra** de la "Ejecución del Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 359112 "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, de ese entonces.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **ING. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA** en su condición de **Supervisor de Obra** de la "Ejecución del Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 359112 "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, habría favorecido a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, solicitada por el CONSORCIO J&G, la misma que constituiría responsabilidad administrativa.

Que con **fecha 15 de Mayo de 2018** el Ing. Lino Cotrado Cruz – Supervisor del Programa Sectorial I. emite el Informe N° 010-2018-GRA-GRI-SGSL/LDCC, encontró **OBSERVACIONES** a la Carta N° 44-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, sobre el Informe Técnico de Ampliación de plazo N° 01, parcial, tramitado por el Supervisor de Obra, concluyendo que el supervisor de obra y la Empresa Contratista, deben de absolver las observaciones en forma urgente, **RECOMENDANDO**, en forma urgente, se notifique al Supervisor de Obra, para el levantamiento de Observaciones y la devolución del expediente tramitado en 86 folios (02 ejemplares).

Que, con fecha **16 de mayo del 2018** la Empresa CONSORCIO J&G, da respuesta a dicho documento: Asunto: **SUBSANACIÓN** de observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01. Y con fecha **17 de Mayo de 2018** la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación recepciona dicha carta con registro N° 2174, Decretado con N° 8174-18, con la misma fecha, por la misma Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, pidiendo que pase al Ing. Lino Cotrado para verificar el levantamiento de observaciones.

Que, con fecha **22 de mayo de 2018** el Ing. Lino David Cotrado Cruz – Supervisor del Programa Sectorial I - de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, da respuesta al levantamiento de observaciones con Informe N° 015-2018-GRA-GRI-SGSL/LDCC. Precizando "según la Carta N° 60-2018-CONSORCIO J&G remitido por la Empresa Contratista, sobre la Subsanación de Observaciones, se indica que en el expediente no se ha adjuntado el sustento de la



absolución de observaciones, verificándose además que no se ha respetado el foliado correlativo presentado inicialmente, habiéndose alterado y corregido la numeración del expediente tramitado en 86 folios; por lo que en forma urgente la Empresa Contratista debe justificar lo indicado y remitir la documentación de la absolución, para la continuación del traite. **RECOMENDANDO:** en forma urgente notificar a la Empresa Contratista y/o supervisor de obra, para el levantamiento de las observaciones, con la devolución tramitado en 155 folios (03 ejemplares) y un CD.

Que con Carta N° 068-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha **23 de mayo de 2018** se comunica al Sr. Juvenal Contreras Calla – Representante Común del CONSORCIO J&G, sobre devolución de expediente de Ampliación de Plazo, para su absolución, y con **fecha 23 de mayo de 2018**, el CONSORCIO J&G por medio de su representante ya en mención subsana las observaciones vertidas en la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 Parcial.

De todo lo mencionado líneas arriba se puede evidenciar que se habría vulnerado los plazos establecidos en el artículo 140° del Reglamento de la Ley N° 30225, sobre las ampliaciones del plazo contractual: Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...), Numeral 2°. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, además de la utilidad. Pues de los actuados se evidencia que el ING. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA en su condición de Supervisor de Obra de la “Ejecución del Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 359112 “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho; no habría cumplido con sus obligaciones, generado, consentida la solicitud de ampliación de plazo, por lo que se aprueba la ampliación de plazo por 31 días calendarios solicitado por el contratista y bajo responsabilidad, hecho que no habría ADVERTIDO el NG. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA en su condición de Supervisor de Obra, Toda vez que el tiempo que debía de haberse pronunciado la Entidad es el plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo al artículo 140° del Reglamento de la Ley N° 30225; del mismo modo, en cuanto a los plazos previstos, el CONSORCIO J&G presenta la Carta N° 60-2018-CONSORCIO J&G, el 16 de mayo 2018, por Secretaria General de Gobierno Regional de Ayacucho y la Oficina de Supervisión y Liquidación recepciona el 17 de Mayo de 2018, cuando ya había vencido la Solicitud de Ampliación de Plazo, operando el **SILENCIO ADMINISTRATIVO**, sin embargo el NG. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA en su condición de Supervisor de Obra, continuó tramitando dicho documento, hecho que se puede ver con la Carta N° 054-2018-GRA-GRI-SGSL/RZPM/A, de fecha 16-05-2018, en donde el Ing. solicita al Sr. Juvenal Contreras Calla – Representante Común del CONSORCIO J&G, absolver las observaciones sobre la ampliación de plazo, cuando ya faltaba 01 día para cumplirse el computo del plazo, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por parte de la Empresa CONSORCIO J&G, fue presentado con Carta N° 052-2018-CONSORCIO J&G EL DÍA 03 DE MAYO DE 2018, lo cual a fecha la Entidad ya debía haber resuelto dicha solicitud.

Responsabilidad que recae en el ING. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA en su condición de Supervisor de Obra, por haber vulnerado el Artículo 140° de la Ley de



Contrataciones del Estado, "La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". En ese sentido la Ley es bien claro al establecer que la Entidad debe resolver si se aprueba o no la ampliación de plazo sin embargo al encontrarse observaciones se debió **Declarar: IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** para que con ello se evite **OPERAR el SILENCIO ADMINISTRATIVO**, lo cual en el presente caso no se da favoreciendo a la Empresa CONSORCIO J&G, generando de manera automática la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días, causando daños y perjuicios económicos a la entidad.

Que por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra los siguientes servidores: **ING. CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA** en su condición de **SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, **ING. LINO DAVID COTRADO CRUZ** en su condición de **SUPERVISOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación** y el **ING. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA** en su condición de **SUPERVISOR DE OBRA** de la "*Ejecución del Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 359112 "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho"*, de ese entonces.

Que, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, es el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

Que, descritos así los hechos, dada la naturaleza de las faltas imputadas, la posible sanción a imponerse es de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN** contra los servidores **ING. CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA** en su condición de **SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, **ING. LINO DAVID COTRADO CRUZ** en su condición de **SUPERVISOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación** y el **ING. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA** en su condición de **SUPERVISOR DE OBRA** de la "*Ejecución del Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 359112 "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho"*, de ese entonces,

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:



96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- El **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR** contra el **ING. CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA** en su condición de **SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1. Conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR** contra el **ING. LINO DAVID COTRADO CRUZ**, en su condición de **SUPERVISOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho**, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1. Conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- El **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR** contra el **ING. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA – SUPERVISOR DE OBRA** de la “Ejecución del Componente Tensoestructura de Cobertura para el Proyecto de Inversión Pública Código SNIP N° 359112 “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E. Mariscal Cáceres de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho”, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1. Conforme a los fundamentos expuestos.



ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 109-2018-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura**, **Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILHELM ORÉ CHIPANA
GERENTE REGIONAL

St/
mvf